



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 01 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013
45029710

NIG: 28.079.00.3-2017/0017005

Procedimiento Abreviado 313/2017

Demandante/s: D./Dña.]

LETRADO D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS
LETRADO D./Dña.

SENTENCIA Nº 211/2018

En Madrid, a 24 de julio de 2018.

El/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 313/2017 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa:

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Son partes en dicho recurso: como recurrente D./Dña. representado por LETRADO D./Dña. y dirigida por Letrado D./Dña. , y como demandado/a AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS, representada por LETRADO D./Dña. , y dirigida por Letrado D./Dña.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado anteriormente se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa mencionada, en el que tras exponer los Hechos y Fundamentos de derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del Procedimiento Abreviado.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295182110278811861080

PUESTO DE TRABAJO: Sello de Órgano

NOMBRE: Ayuntamiento de Arroyomolinos
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Arroyomolinos - <https://sedelectronica.ayto-arroyomolinos.org> - Código Seguro de Verificación: 28939393IDDOC2B0D7150EEC04A044B1
HASH DEL CERTIFICADO: 9DEBA638D37D228604BE81685442A134A8102C87
FECHA DE FIRMA: 25/07/2018



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emiso por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.07.24 14:27:58 CEST



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente recurso la impugnación de la resolución del Ayuntamiento de Arroyomolinos, de fecha 17-5-2017, declarando la inadmisión del recurso de reposición por extemporáneo formulado frente a la liquidación número 1600042977, relativa al Impuesto sobre El incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana.

La Administración mantiene en vía judicial la legalidad del acto recurrido, toda vez que el recurso de reposición impugnando la liquidación se presentó fuera del plazo legalmente previsto.

SEGUNDO.- Según consta en las actuaciones administrativas, y así lo reconocen los actores, la Administración liquidó el impuesto y lo notificó al interesado el día 17-2-2016, procediendo al pago del tributo el 22-2-2016. El día 31-3-2017, los recurrentes solicitan la nulidad de la liquidación y la devolución del impuesto.

A tenor del art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, el recurso de reposición se ha de presentar en el plazo de un mes si fuera expreso, transcurrido dicho plazo sólo se puede interponer recurso contencioso-administrativo.

Son de aplicación al presente caso 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local:

“Contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho Público de las entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, se formulará el recurso de reposición específicamente previsto a tal efecto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Dicho recurso tendrá carácter potestativo en los municipios a que se refiere el título X de esta ley.”

El art. 14 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

“2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

c) Plazo de interposición.-El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago”.



Al haberse interpuesto la reclamación el 31-3-2017, la resolución impugnada devino firme, por haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 124 de la Ley 39/2015 y 14 de la Ley de haciendas Locales que prevén un plazo de un mes para interponer el recurso de reposición a partir de la notificación del acto que se pretenda impugnar.

TERCERO.- Por tanto, procede desestimar el recurso, debiendo imponer las costas a la parte actora por imperativo del art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.
frente a la resolución impugnada por ser conforme a
derecho. Con imposición de las cotas a los recurrentes.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso ordinario.

Así por esta mi Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio,
mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr.
Magistrado/a Juez/a que la firma. Doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ





Administración
de Justicia



Madrid

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295182110278811861080**



FECHA DE FIRMA:
29/07/2018

HASH DEL CERTIFICADO:
9DEBA638D37D228604BE81685442A134A8102C87

NOMBRE:
Ayuntamiento de Arroyomolinos



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por

FECHA DE FIRMA: 23/07/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 9DEBA638D37D228604BE81685442A134A8102C87

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Órgano

NOMBRE:
Ayuntamiento de Arroyomolinos





NOMBRE:
Ayuntamiento de Arroyomolinos

PUESTO DE TRABAJO:
Sello de Organo

FECHA DE FIRMA: 23/07/2018
HASH DEL CERTIFICADO:
9DEBA638D37D228604BE81685442A134A8102C87